



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia Caquetá, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado por secretaria, como quiera que el oficio de notificación del demandado Andrés Eduardo Benavides fue rehusado, de conformidad con lo previsto en el art. 291 numeral 4º inciso 2º del C.G.P., se entiende por entregada la comunicación.

En consecuencia, y en vista que el citado no ha comparecido en oportunidad, de acuerdo con el numeral 6º de la disposición mencionada, proceda el interesado a practicar notificación por aviso al demandado Andrés Eduardo Benavides.

Para lo pertinente, téngase en cuenta lo prescrito en el inciso final del art. 292 Ibídem, en armonía con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, específicamente en su inciso 2º, es decir, que de indicarse en debida forma la dirección electrónica del demandado, se surta su notificación por dicho medio.

Notifíquese,

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.L.M.' with a stylized flourish.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO.